



CARTA DE PATROCINIO Y ADHESIÓN
CONGRESISTAS U OTRAS AUTORIDADES
DE REPRESENTACIÓN POPULAR O DE GOBIERNO

A través de la siguiente carta yo, Felipe Harboe Bascuñán, en el cargo de Senador de la República, extendiendo responsablemente el patrocinio a la Iniciativa de Ley **“Prevención y Protección contra incendios en plantaciones forestales”**, presentada por el Colegio Inmaculada Concepción de Concepción, Región del Bío Bío, en la VIII° versión del Torneo Interescolar DELIBERA 2017, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Apoyo su iniciativa juvenil de ley pues esta reconoce la importancia de un cambio en materia forestal en nuestro país y cuyos objetivos son:

Artículo 1: Los propietarios de plantaciones forestales serán responsables de generar e implementar medidas de prevención de incendios forestales en sus sitios y prevenir que estos se extiendan a terrenos aledaños.

Artículo 2: Para esto, se deben tomar por parte del propietario las siguientes medidas de seguridad destinadas a la prevención y mitigación de los incendios forestales:

- a) Establecer y mantener cortafuegos en los límites del predio forestal, en las cercanías de ríos o cursos de agua y en los sectores poblados o de tránsito de personas.
- b) Instalar señales que indiquen el peligro y las advertencias necesarias como medida de prevención.
- c) Limpiar de manera adecuada todos los caminos y senderos de maleza y vegetación.
- d) Prohibición de hacer fogatas o quemas de vegetación.

Artículo 3: Los cortafuegos reglamentarios para los propietarios de terrenos forestales deben tener las siguientes características:

- a) Debe ser un terreno desprovisto de plantas y vegetación en general (sean naturales o artificiales) para poder detener o disminuir el avance o propagación del fuego por los terrenos forestales.
- b) En casos específicos, un bosque nativo con especies ignífugas, puede cumplir con el requisito de ser un cortafuego.
- c) Los cortafuegos deberán tener a lo menos 10 metros de ancho.
- d) Deberán ubicarse en los siguientes lugares:
 - alrededores de caminos y vías públicas o internas,
 - en los límites con el predio contiguo,
 - en las cercanías de ríos o agua,
 - en las cercanías de zonas residenciales, turísticas o industriales,
 - y alrededor de una línea férrea.

Artículo 4: El dueño de un terreno forestal deberá contar con medidas de seguridad para detectar tiempo cualquier incendio forestal, así como dar aviso de él. Estas medidas de seguridad pueden ser:

- a) Torres de vigilancia en altura (superior a la cima de los árboles)
- b) Cámaras o sensores de calor
- c) Personal de vigilancia capacitado para dar el primer ataque al fuego en caso de producirse en el terreno.

Artículo 5: En caso de tratarse de predios forestales pequeños (de una hectárea o menos), podrán implementar las medidas de seguridad establecidas en los artículos anteriores, en conjunto con las plantaciones colindantes.

Felipe Harboe Bascuñán
Senador de la República